



**CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA  
RESOLUCIÓN No. 1 DEL 4 DE ENERO DE 2018**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADMITE EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN  
SUBSIDIO DE APELACION"**

**EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO Y SECRETARIA GENERAL DE LA CÁMARA DE  
COMERCIO DE PEREIRA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y  
ESTATUTARIAS Y BASADO EN LOS SIGUIENTES:**

**HECHOS:**

1. Que el día diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), la señora **MARISOL PEÑA SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42147569, presentó personalmente ante la Cámara de Comercio de Pereira, copia del acta No. 38 de la Asamblea Ordinaria de Socios de la entidad denominada **ASOCIACIÓN DE JUECES DE PAZ DE PEREIRA Y RISARALDA AJUPER**, identificada con Nit. 900.085.304-3, celebrada el día ocho (08) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), contentiva del acto de nombramiento de Junta Directiva y Representación Legal, la cual fue debidamente radicada por la Cámara de Comercio de Pereira conforme a los procedimientos establecidos legalmente para el efecto, bajo el radicado No. 2156756; tal como se desprende del sistema preventivo de fraudes, SIPREF, tomado al momento de la radicación del trámite.
2. El día diecinueve (19) de diciembre del corriente año, se efectuó la devolución condicional del trámite, puesto que el mismo no cumplía con la exigencia del numeral 1.4 de la Circular Externa No. 2 de 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio "*En el caso de las actas bastara con la fotocopia simple de las copias de las actas o de sus extractos, en ambos casos, autorizados por el secretario o por algún representante de la sociedad y siempre cuando cumplan con los demás requisitos legales (por ejemplo: convocatoria, quórum, aprobación del acta, firma o constancia de firma de presidente y secretario, entre otros)*".
3. Que el día veintiuno (21) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), la señora **MARISOL PEÑA SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42147569, reingresó el documento conforme a los procedimientos establecidos legalmente para el efecto, bajo el radicado No. 2156756.
4. Que el día veintiuno (21) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), la Cámara de Comercio, procedió con la inscripción de la citada acta, en el libro I De Las Entidades Sin Ánimo de Lucro bajo los números 224562-1 y 224563-1.
5. Que el día cuatro (04) de enero de dos mil diecinueve (2019), los señores **ALDEMAR ARIAS OROZCO** y **CARLOS A. MARIN GONZALEZ**, presentaron recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el registro proferido por la entidad, solicitando dejar sin efecto el acto de inscripción del nombramiento de la Junta Directiva y Representación Legal.



## CONSIDERACIONES:

### 1. ADMISIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS FORMALES DEL RECURSO.

Para que proceda el trámite de recurso de reposición es indispensable cumplir íntegramente con los requisitos formales que para el efecto exige el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el caso que nos ocupa, para determinar si es viable o no admitir el recurso de reposición, en virtud del artículo 77 ibídem, debe analizarse si se cumplen a cabalidad cada uno de los requisitos formales y de oportunidad que la normatividad exige para ellos siendo estos:

1. **QUE ESTE POR ESCRITO:** Efectivamente el recurso cumple con este requisito.
2. **LEGITIMACIÓN:** Una vez revisado el expediente de la **ASOCIACIÓN DE JUECES DE PAZ DE PEREIRA Y RISARALDA AJUPER**, se evidencia que el señor **ALDEMAR ARIAS OROZCO**, ostentaba la calidad de Secretario de la Junta Directiva antes de que se realizara el nuevo nombramiento, con el acta que en este momento se encuentra recurrida.
3. **OPORTUNIDAD:** De conformidad con la normatividad los recursos deben interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del acto administrativo, para el caso en estudio la inscripción del acta No. 38 de la Asamblea Ordinaria de Socios de la de la entidad denominada **ASOCIACIÓN DE JUECES DE PAZ DE PEREIRA Y RISARALDA AJUPER**, se efectuó el día veintiuno (21) diciembre de dos mil dieciocho (2018) y el recurso se interpuso el cuatro (04) de enero de dos mil diecinueve (2019), por lo que el recurso fue interpuesto dentro del término legal.
4. **MOTIVACIÓN DEL RECURSO:** Dentro del escrito se encuentran argumentadas las razones de inconformidad, frente al acto administrativo.
5. **FUNCIONARIO COMPETENTE:** Se interpuso ante la Cámara de Comercio de Pereira, entidad que emitió el acto administrativo de inscripción.
6. **SOLICITUD PRESENTADA POR EL INTERESADO:** El documento se encuentra suscrito por el señor **ALDEMAR ARIAS OROZCO**, quien ostentaba la calidad de Secretario de la Junta Directiva antes de que se realizara el nuevo nombramiento.
7. **NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL RECURRENTE, ASÍ COMO LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA SI DESEA SER NOTIFICADO POR ESTE MEDIO:** En el documento se evidencia el cumplimiento de estos requisitos.

Es importante tener en cuenta que los requisitos que establece nuestra normatividad para la admisión de los recursos contra los actos administrativos deben cumplirse con todas las formalidades prescritas, en forma simultánea y concomitante, dentro de la oportunidad legal prevista para el efecto, requisitos que no fueron cumplidos a cabalidad por el interesado.



Por lo anterior,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el recurso de reposición y en subsidio de apelación, presentado por los señores **ALDEMAR ARIAS OROZCO** y **CARLOS A. MARIN GONZALEZ**.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior se suspenderán las inscripciones Nos. 224562-1 y 224563-1, mediante la cual se nombró la nueva Junta Directiva y Representación Legal.

**TERCERO:** Proceder a comunicar el contenido de esta resolución a los señores **ALDEMAR ARIAS OROZCO** y **CARLOS A. MARIN GONZALEZ**.

**CUARTO:** Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

Dada en Pereira a los cuatro (04) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019).

**Notifíquese y Cúmplase**

**LINA MARIA ALDANA ACEVEDO**  
Vicepresidente Jurídico y Secretaria General